

Cartas

Martes 21 de Diciembre de 2010

Cumplimiento de obligaciones

Señor Director:

En relación con la carta de don Daniel Ocampo publicada ayer, en la que se refutan mis observaciones sobre los juicios ejecutivos y se insiste en la necesidad de traspasarlos a "Fiscalías de Cobranza", atendido su carácter administrativo, creo indispensable aclarar algunos hechos.

Desde luego, este tipo de procedimientos absorbe el 80% de la actividad de los tribunales y representa, como lo hemos demostrado, un subsidio que el Estado entrega al sistema financiero, a las grandes compañías comerciales y a las empresas que explotan servicios públicos. Lo anterior, en desmedro de un buen servicio a los particulares.

El juicio ejecutivo tiene dos fases: la meramente administrativa (embargo de bienes, tasación y subasta de los mismos, liquidación de créditos impagos, etcétera), y la propiamente jurisdiccional (decisión sobre las excepciones opuestas por el ejecutado). La primera no tiene por qué confiarse a los tribunales; la segunda corresponde a la función propia de los jueces. La distinción que se observa puede apreciarse, por ejemplo, en el procedimiento sobre "cobro ejecutivo de las obligaciones tributarias de dinero" (artículos 168 y ss. del Código Tributario). En estos procedimientos, la oposición del ejecutado sólo puede fundarse en el pago de la deuda, la prescripción, y no empecer el título al ejecutado. Las demás excepciones contempladas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil (15) se reservan a este último para el juicio ordinario correspondiente. En el evento de deducirse las excepciones señaladas y de no acogerse por la autoridad administrativa, se remiten los antecedentes al tribunal ordinario competente para que sea éste el que resuelva en definitiva. De la manera indicada, se invierte el orden de las cosas, debiendo el deudor cumplir la obligación, sin perjuicio de demostrar, posteriormente, que la deuda no existe o está extinguida.

Sostengo que la circunstancia de admitir en el llamado juicio ejecutivo más de 18 excepciones alienta a los deudores inescrupulosos a dilatar los procedimientos y desalienta a los acreedores a reclamar sus derechos. De ello se sigue que hemos ido generando, casi sin advertirlo, una "cultura del incumplimiento" que perturba gravemente nuestras relaciones económicas.

No cabe duda de que quien escoge mal a su deudor debe asumir las consecuencias. De aquí que no corresponda al Estado financiar las cobranzas judiciales (en su fase administrativa), en desmedro de la actividad jurisdiccional, mucho menos cuando ello se ha transformado en un obstáculo insuperable para que los jueces se avoquen a lo que efectivamente les corresponde.

Pablo Rodríguez Grez